

ORDENANZA N° 1337/00

Tema: **Crea Consejo Municipal del menor y la familia**

Sanción: **05 de octubre de 2000**

Modificada por Ord. 1349/00

Modificada por Ord. 1609/02

VISTO:

Los emergentes sociales preocupantes, tanto para los niños y jóvenes, como para la comunidad en general;

La situación de riesgo en que se encuentran los jóvenes de nuestra ciudad frente al alcohol, las drogas y otras adicciones;

El desconocimiento de los jóvenes de las consecuencias fisiológicas, psicológicas y sociales que desencadenan la droga, el alcohol, el embarazo precoz, etc.;

La inaccesibilidad de los jóvenes, cualquiera sea su edad, a los espacios públicos de contención;

la carencia de políticas coherentes que congloben sus problemáticas y la convocatoria realizada por el Sr. Intendente Municipal de la ciudad de Río Grande, Ing. Jorge Martín, en los primeros meses del año que desembocara en la realización de periódicas reuniones con representantes de diversos estamentos del quehacer comunal en la búsqueda de un instrumento idóneo que permita impulsar las estrategias más adecuadas en orden a la prevención primaria y secundaria y efectivización de los derechos del niño;

La creación del Consejo del Niño y del Adolescente en el año 1994, en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Guaymallén en la provincia de Mendoza, antecede en el país con óptimo resultado; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 23.849, sancionada en 1990 por el Parlamento Nacional, adopta la Convención Internacional de los derechos del Niño, aprobada en 1989 por Asamblea General de las Naciones Unidas, es el instrumento del cual provienen todos los principios esenciales para concretar las políticas en el ámbito de la minoridad;

Que es imprescindible considerar a los niños y los jóvenes como una realidad presente y latente; y que es una obligación moral y una responsabilidad de todos los ciudadanos proteger e informar a los niños y jóvenes de nuestros ciudadanos;

Que el núcleo familiar es la piedra fundacional para toda sociedad como también es el agente educador y socializador primario;

Que en la actualidad hay una gran incertidumbre en el campo laboral y existe, en la sociedad juvenil, un miedo al respecto del "primer empleo" debido a la falta de acciones concretas en contra de ese malestar, entre otras tantas angustias y desencantos;

Que es necesario crear un espacio de reflexión y debate, donde los jóvenes sean escuchados, sin banderías políticas partidarias, por los demás actores sociales, desde el exclusivo marco jurídico de la Convención de los Derechos del Niño.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) **CREASE** el Consejo Municipal del Menor y la Familia, que funcionará en el ámbito de la ciudad de Río Grande.

Art. 2º) **Serán** funciones del Consejo Municipal del Menor y la Familia.

2.1 Asesorar y proponer las políticas que permitan su protección integral a partir de la articulación de los servicios que se brindan, incrementando y/o reasignando los existentes, para asegurar la eficacia de la inversión social en la materia.

2.2 Impedir la fragmentación de acciones dirigidas a la familia, los niños y los adolescentes por parte de distintas Instituciones según las particularidades de cada barrio de la ciudad.

2.3 Promover la creación de organizaciones no gubernamentales destinadas a la protección de los adolescentes y la familia y estimular el funcionamiento de las existentes.

2.4 Promover estudios y diagnósticos tendientes a obtener una progresiva visión de las diversas problemáticas detectadas en la comunidad.

2.5 Promover la realización de campañas de prevención, congresos, seminarios y encuentros que tiendan a efectivizar la protección integral de la familia, el niño y el adolescente.

2.6 Estimular el cumplimiento de las disposiciones legales a favor de la infancia, adolescencia y la familia.

2.7 Convenir programas y acciones comunes, celebrando al efecto los Convenios necesarios con entidades municipales, provinciales, nacionales e internacionales, públicas o privadas, estatales o no.

2.8 Dictar su reglamento interno.

Art. 3º) El Consejo Municipal del Menor y la Familia estará integrado por:

3.1 Dos (2) representantes por la juventud riograndense con asiento en la ciudad.

3.2 Dos (2) representantes de las Asociaciones no Gubernamentales (ONG) con asiento en la ciudad.

3.3 Dos (2) representantes del religioso con asiento en la ciudad.

3.4 Un (1) representante por la Asociación Médica con asiento en la ciudad e injerencia en el tema.

3.5 Un (1) representante por la Cámara de Comercio con asiento en la ciudad.

3.6 Dos (2) representantes por el sector educativo: uno por el sector público y otro por el sector privado.

3.7 Un (1) funcionario o magistrado del Poder Judicial de la provincia que se desempeñe en el distrito Judicial Norte, con injerencia en el tema.

3.8 Un (1) funcionario de la Municipalidad de Río Grande, con injerencia en el tema.

3.9 Un representante por el Concejo Deliberante.

[Modificada por Ord. 1349/00](#)

Art. 4º) Los representantes serán elegidos de la siguiente forma:

4.1 Los representantes de la juventud serán convocados y designados, en primera instancia, por el Intendente Municipal. Posteriormente serán designados de acuerdo a lo que se establezca en el apartado 2.8.

4.2 Los representantes de las organizaciones no gubernamentales y asociaciones serán elegidos por éstas.

4.3 Los representantes del sector educativo serán convocados y designados, en la forma establecida por el apartado 4.1.

4.4 El representante del Poder Judicial será elegido por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia.

4.5 El representante del Concejo Deliberante será designado por sus pares.

4.6 El funcionario de la Municipalidad de la ciudad de Río Grande será designado por el Intendente Municipal.

Art. 5º) El Consejo Municipal del Menor y la Familia será dirigido por un Presidente, asistido por un Secretario Administrativo y un Secretario Técnico.

Art. 6º) El Secretario Administrativo tiene como funciones coordinar, supervisar y ejecutar los actos administrativos, contables, confeccionar y dar a conocer las resoluciones del Consejo.

Art. 7º) El Secretario Técnico coordinará las distintas áreas a crearse según el reglamento interno, de acuerdo a lo que se establece en el apartado 2.8.

Art. 8º) El Presidente y los secretarios serán elegidos por sus integrantes.

Art. 9º) Todos los miembros del Consejo Municipal del Menor y la Familia, se desempeñarán ad-honorem y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 10) Todos los miembros del Consejo Municipal del Menor y la Familia, al asumir sus cargos, deberán prestar juramento de desempeñarlo fielmente de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño (Ley Nacional 23.849).

Art. 11º) El Consejo Municipal del Menor y la Familia se reunirá en sesiones ordinarias dos (2) veces al mes, como mínimo. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

Art. 12º) Son funciones y facultades del Presidente:

12.1 Representar legalmente y convocar a las reuniones del Consejo.

12.2 Presidir las reuniones del Consejo con voz y voto. En caso de empate tendrá doble voto.

12.3 Promover el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Municipal del Menor y la Familia.

12.4 Adoptar las medidas de urgencia, sometiéndolas a la consideración del Consejo en la reunión inmediata posterior.

Art. 13º) CREASE el fondo del Consejo Municipal del menor y la Familia, el que estará integrado por los siguientes recursos:

13.1 Los provenientes de leyes y/o subsidios nacionales, provinciales o municipales, los que fije el Presupuesto Municipal para el ejercicio del período 2001.

13.2 Los créditos, legados, donaciones, contribuciones, y aportes de personas de existencia visible o ideal, públicas o privadas, estatales o no, nacionales, provinciales, municipales e internacionales.

13.3 Los intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración de sus recursos.

Art. 14º) AUTORÍCESE al Consejo Municipal del Menor y la Familia a realizar una campaña de divulgación e información sobre los derechos del niño (Ley Nacional N° 23.849) durante el mes de agosto de cada año, usando para ello la disponibilidad en las pantallas de publicidad estática, establecidas en el artículo 7º de la Ordenanza N° 819/96.

[Incorporado por Ord. 1609/02](#)

Art. 15º) De Forma.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE OCTUBRE DE 2000.

Omv/LA